

Siempre
a tu lado.



CUAUTITLÁN
DE GARCÍA BARRAGÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

40442

31 AGO 2026

PRESIDENCIA MUNICIPAL
HACGB/PM/500/18/160/2026

Asunto: Entrega proyecto de Ley
de Ingresos del ejercicio 2026

Congreso del Estado de Jalisco
Presente:

Aprovechando el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo dando cumplimiento al artículo 37 fracción I de la LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, realizo la presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, se presentan los documentos correspondientes al Municipio de

7197 Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDA
31 AGO 2026
HORA 19:25
C/AJEXO USB

Iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, de manera física y en electrónico (memoria USB).

Copia certificada de acta de Ayuntamiento, de manera física.

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

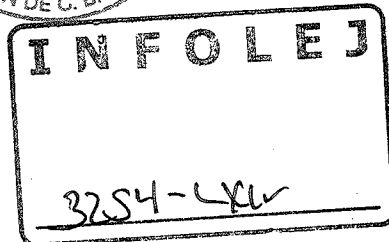
Agradezco de antemano la atención, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO, DE
31 DE AGOSTO DEL 2025.

MARIA DEL ROSARIO DELGADO CAMBEROS
C. MARIA DEL ROSARIO DELGADO CAMBEROS
PRESIDENTA MUNICIPAL



C.c.p.: Archivo.



Tel. (357) 384 6018

Av. Juárez No. 45 C.P. 48950; Cuautitlán de García Barragán, Jalisco.

cuautitlan-jalisco.gob.mx

SESIÓN: EXTRAORDINARIA
FECHA: 29 DE AGOSTO DEL 2026.
ACTA: 26 DEL 2026.

A QUIEN CORRESPONDA:

P R E S E N T E.

El que suscribe, **C. Everardo Araiza García**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco en uso de las facultades que me otorga el Artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

CERTIFICO Y DOY FE:

Que, en sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; celebrada con fecha del día 29 de agosto del 2026 dos mil veintiséis, de la Administración Municipal Periodo 2024- 2027, se celebró la *Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria* donde recayó el siguiente acuerdo, el cual quedó asentado en el acta respectiva dentro del **PUNTO NÚMERO UNO DE LOS ASUNTOS AGENDADOS**, del orden del día y que a la letra dice:

Dictamen que propone autorización de iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027. Motiva la C. María del Rosario Delgado Camberos. -----

Acto continuo la C. Presidenta María del Rosario Delgado Camberos, solicita al Secretario General informe en que consiste la presente iniciativa quien manifiesta que el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, que hoy se presenta es la suma de esfuerzo de todas la áreas de la administración pública municipal donde se plantea un incremento del 5.0% en relación con el ejercicio anterior, en congruencia con el porcentaje de inflación estimado por el Banco de México, teniendo cambios mínimos en relación con la Ley de Ingresos del actual 2025, Se propone recaudar la cantidad de \$164,964,114.00 (ciento sesenta y cuatro millones, novecientos sesenta y cuatro mil, ciento catorce pesos 00/100 M.N.), misma que cuenta de 95 artículos y 5 artículos transitorios. -----

Una vez expuesta la información, el Presidente Municipal pone a consideración del pleno el presente asunto y solicita que, en votación económica, si están de acuerdo sírvanse emitir su voto, teniendo como resultado 09 votos a favor, 0 votos en contra y 0 cero abstenciones. -----

-----**PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 01/29/08/2026/E.**-----

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, aprueba tanto en lo general como en lo particular el proyecto de **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027**, Se propone recaudar la cantidad de \$164,964,114.00 (ciento sesenta y cuatro millones, novecientos sesenta y cuatro mil, ciento catorce pesos 00/100 M.N.) misma que cuenta de 95 artículos y 5 artículos transitorios. -----

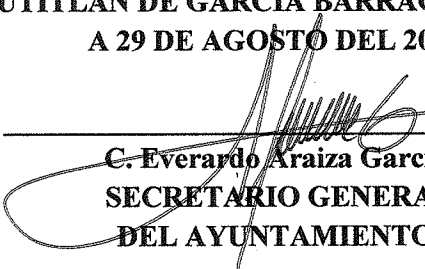
SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretario General de este Honorable Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de este dictamen, en lo que se refiere a la presentación y envío de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027 del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, al Congreso del Estado en copia certificada o extracto de acta de Ayuntamiento, en la cual se constate la aprobación de la iniciativa por el Pleno de Ayuntamiento, con los insertos necesarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco. -----

TERCERO. Notifíquese a L.C.P. Gerardo López Santiago, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, el contenido del presente, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. -----

CUARTO.- Se instruye al Secretario General a fin de que realice los trámites inherentes al cumplimiento de los acuerdos aquí establecidos. -----

Sin más por el momento, se extiende la presente para los usos y fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE:
"2026, JALISCO CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE "
CUAUTITLAN DE GARCÍA BARRAGÁN JALISCO.
A 29 DE AGOSTO DEL 2026.


C. Everardo Araiza García.
SECRETARIO GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO.



HACGB/SG/530/56/293/2026.

CERTIFICACIÓN

El que suscribe **C. EVERARDO ARAIZA GARCIA**, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, periodo 2024-2027 en funciones, con el cargo que me confiere el Art. 63 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **certifico y hago constar** que el presente documento original y firmas son auténticas de sus signatarios, que tuve a la vista y Doy fe

ATENTAMENTE:
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE "
CUAUTITLÁN DE GARCIA BARRAGAN JALISCO.
29 DE AGOSTO DEL 2026.


C. EVERARDO ARAIZA GARCIA.
SECRETARIO GENERAL



**VIGÉSIMA SEXTA SESION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN JALISCO, 2024 – 2027**

SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la Población de Cuautitlán de García Barragán, municipio de su mismo nombre, Estado de Jalisco, siendo las 10:43 diez horas con cuarenta y tres minutos del día 29 del mes de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, habiendo sido citados oportunamente por instrucciones de la ciudadana Presidenta Municipal en funciones, se reunieron en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, la C. María del Rosario Delgado Camberos, Presidente Municipal, C. Gabriela Esmeralda Arias Rodríguez, Síndico Municipal y Everardo Araiza García Secretario General de Ayuntamiento y los CC. Regidores Propietarios, C. Saturnino Castillo Monrroy, C. Ofelia Gutiérrez García, C. Israel Ojeda Gutiérrez, C. Jesús Justo Ciprian, C. Enrique flores Michel, C. Nelson Yuribeth Horta Araiza, C. Zeida Ochoa Hernández, C. Manuel Baltazar Mancilla, Bernardina Jacobo Bartolo, quienes conforman la totalidad del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, con el objeto de celebrar la **Vigésima Sexta Sesión extraordinaria** del H. Ayuntamiento de la actual Administración Municipal 2024-2027, en atención a lo que dispone el artículo 15 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Por lo tanto, se suscribe la presente Acta Número 26, bajo el siguiente orden de día:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia, verificación del quorum legal y en su caso declaración legal de la asistencia de sesión.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta ordinaria número 25.

1. Dictamen que turna la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, para el análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, motiva L.C.P. Gerardo López Santiago, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, mediante el oficio HACGB/HPM/380/18/32/2026.
2. Iniciativa de acuerdo económico que turna la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, en el que pone a consideración para el análisis, discusión y en su caso aprobación de la tablas de valores unitario de terreno y construcción del municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027. Motiva el C. Luis Alberto Cortes Hermenegildo, en su carácter de Director de Catastro Municipal, mediante el oficio número HACGB/DC/380/18/01/2026, donde se adjuntan dichas tablas para conocimiento de los ediles.
- 3.
4. Iniciativa de acuerdo económico que turna la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, para el análisis, discusión y en su caso aprobación de los siguiente:

**Siempre
a tu lado.**

Autorización de los gastos del mes de julio del ejercicio 2026, por un importe de \$8,677,001.71, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Av. Juárez No. 45 C.P. 48950, Cuautitlán de Garcia Barragan, Jalisco. Tel. (357) 384 6018



Autorización de los gastos del mes de agosto del ejercicio 2026, por un importe de \$11,443,328.42, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

Autorización de los gastos del mes de septiembre del ejercicio 2026, por un importe de \$15,616,720.25, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

Autorización de los gastos del mes de octubre del ejercicio 2026, por un importe de \$12,398,405.55, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

Autorización de los gastos del mes de noviembre del ejercicio 2026, por un importe de \$9,134,938.78, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

Autorización de los gastos del mes de diciembre del ejercicio 2026, por un importe de \$22,924,324.61, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

5. Iniciativa de acuerdo económico que turna la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, para el análisis, discusión y en su caso aprobación para solicitar ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, un anticipo de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).
6. Iniciativa de acuerdo económico que turna la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, para el análisis, discusión y en su caso aprobación para habilitar como recinto oficial la explanada del jardín principal de Cuautitlán de García Barragán, ubicado en la zona centro de esta cabecera, para llevar a cabo sesión solemne de Ayuntamiento, con motivo del segundo informe de Gobierno.

5. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Toma la palabra la ciudadana Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, dando la bienvenida a todos los regidores presentes a la vigésima sexta sesión extraordinaria del Ayuntamiento 2024 – 2027. -----

Acto continuo instruye al Secretario General del Honorable Ayuntamiento C. Everardo Araiza García, para que realice el pase de lista de asistencia. -----

----- **PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

En uso de la voz el Secretario General del Honorable Ayuntamiento hace el pase de lista, manifestando a los presentes que al escuchar su nombre manifiesten su presencia. -----

C. María del Rosario Delgado Camberos, Presidenta Municipal, **presente** C. Gabriela Esmeralda Arias Rodríguez, Síndico Municipal **presente** y los CC. Regidores Propietarios, C. Saturnino Castillo Monrroy **ausente** C. Ofelia Gutiérrez García **presente** C. Israel Ojeda Gutiérrez **presente** C. Jesús Justo Ciprian **ausente** C. Enrique Flores Michel, **presente** C. Nelson Yuribeth Horta Araiza, **presente** C. Zeida Ochoa Hernández **presente** C. Manuel Baltazar Mancilla, **presente** y la C. Bernardina Jacobo Bartolo, **presente.** -----

**Siempre
- a tu lado.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

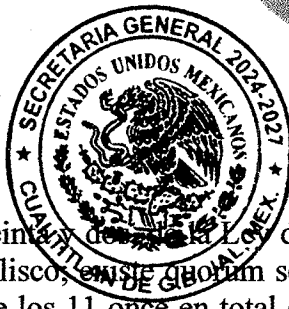
Av. Juárez No. 45 C.P. 48950, Cuautitlán de García Barragán, Jalisco. Tel. (357) 384 6018





CUAUTITLÁN

DE GARCÍA BARRAGÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



En los términos de lo dispuesto en el artículo 32 treinta y dos del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sesión de quórum señora presidenta, contando con la presencia de 09 once Regidores, de los 11 once en total que integran este Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán; Jalisco, por lo que los acuerdos que se tomen serán válidos y legalmente instalada la sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto del 2026 dos mil veintiséis. -----

----- **PUNTO NUMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

En desahogo de este punto del Orden del Día, la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, en uso de la voz solicita al Secretario General del Honorable Ayuntamiento C. Everardo Araiza García, proceda a dar lectura del orden del día propuesto para regir la presente sesión. -----

En cumplimiento de lo anterior el Secretario General dio cuenta del siguiente:

----- **ORDEN DEL DIA.** -----

1. Lista de asistencia, verificación del quorum legal y en su caso declaración legal de la asistencia de sesión.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta ordinaria número 25.
4. Lectura y discusión de Asuntos Agendados:

1. Dictamen que turna la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, para el análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, motiva L.C.P. Gerardo López Santiago, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, mediante el oficio HACGB/HPM/380/18/32/2026.

2. Iniciativa de acuerdo económico que turna la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, en el que pone a consideración para el análisis, discusión y en su caso aprobación de la tablas de valores unitario de terreno y construcción del municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027. Motiva el C. Luis Alberto Cortes Hermenegildo, en su carácter de Director de Catastro Municipal, mediante el oficio número HACGB/DC/380/18/01/2026, donde se adjuntan dichas tablas para conocimiento de los ediles.

3. Iniciativa de acuerdo económico que turna la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, para el análisis, discusión y en su caso aprobación de los siguiente:

Autorización de los gastos del mes de julio del ejercicio 2026, por un importe de \$8,677,001.71, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

Autorización de los gastos del mes de agosto del ejercicio 2026, por un importe de \$11,443,328.42, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

Autorización de los gastos del mes de septiembre del ejercicio 2026, por un importe de \$15,616,720.25, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

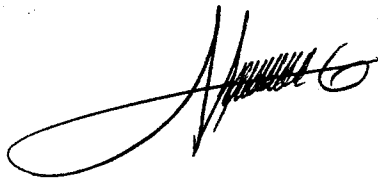
Autorización de los gastos del mes de octubre del ejercicio 2026, por un importe de \$12,398,405.55, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Av. Juárez No. 45 C.P. 48950, Cuautitlán de García Barragán, Jalisco. Tel. (357) 384 6018

**Siempre
a tu lado.**





Autorización de los gastos del mes de noviembre del ejercicio 2026, por un importe de \$9,134,938.78, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

Autorización de los gastos del mes de diciembre del ejercicio 2026, por un importe de \$22,924,324.61, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

4. Iniciativa de acuerdo económico que turna la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, para el análisis, discusión y en su caso aprobación para solicitar ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, un anticipo de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).
5. Iniciativa de acuerdo económico que turna la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, para el análisis, discusión y en su caso aprobación para habilitar como recinto oficial la explanada del jardín principal de Cuautitlán de García Barragán, ubicado en la zona centro de esta cabecera, para llevar a cabo sesión solemne de Ayuntamiento, con motivo del segundo informe de Gobierno.

5. Clausura de la sesión.

La Presidenta Municipal manifiesta está a su consideración el orden del día propuesto, en votación económica les consulto si es de aprobarse, los que estén a favor sírvanse levantar la mano, por lo que en el acto los regidores presentes e integrantes del ayuntamiento levantan su mano en señal de aprobación, por lo que se tiene por aprobado por unanimidad de los asistentes el contenido del orden del día para su desahogo, con 09 votos a favor, 0 votos en contra y 0 cero abstenciones. -----

----- **PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

En el desarrollo del presente punto en relación a la lectura y aprobación del acta, la Presidenta instruye al Secretario General de lectura al acta de la sesión anterior número 25, de carácter ordinaria, celebrada el día 12 de agosto del 2026, respectivamente puesto a consideración del pleno de este H. Ayuntamiento, la Presidenta solicita a los asistentes si es de aprobarse el acta en comento, los que estén a favor sírvanse levantar la mano, por lo que en el acto los regidores presentes e integrantes del ayuntamiento levantan su mano en señal de aprobación, por lo que se tiene por aprobado por los asistentes para su desahogo, con 09 votos a favor, 0 votos en contra y 0 cero abstenciones.

----- **PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA.-** Que se refiere a la lectura y discusión de asuntos agendados.-----

----- **PUNTO NÚMERO UNO DE LOS ASUNTOS AGENDADOS.** -----

Dictamen que propone autorización de iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027. Motiva la C. María del Rosario Delgado Camberos. -----

**Siempre
a tu lado.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Av. Juárez No. 45 C.P. 48950, Cuautitlán de García Barragán, Jalisco. Tel. (357) 384 6018



Acto continuo la C. Presidenta María del Rosario Delgado Camberos, solicita al Secretario General informe en que consiste la presente iniciativa quien manifiesta que el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, que hoy se presenta es la suma de esfuerzo de todas la áreas de la administración pública municipal donde se plantea un incremento del 5.0% en relación con el ejercicio anterior, en congruencia con el porcentaje de inflación estimado por el Banco de México, teniendo cambios mínimos en relación con la Ley de Ingresos del actual 2025, Se propone recaudar la cantidad de \$164,964,114.00 (ciento sesenta y cuatro millones, novecientos sesenta y cuatro mil, ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.), misma que cuenta de 95 artículos y 5 artículos transitorios. -----

Una vez expuesta la información, el Presidente Municipal pone a consideración del pleno el presente asunto y solicita que, en votación económica, si están de acuerdo sirvanse emitir su voto, teniendo como resultado 09 votos a favor, 0 votos en contra y 0 cero abstenciones. ---

-----**PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 01/29/08/2026/E.**-----

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, aprueba tanto en lo general como en lo particular el proyecto de **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027**, Se propone recaudar la cantidad de \$164,964,114.00 (ciento sesenta y cuatro millones, novecientos sesenta y cuatro mil, ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.), misma que cuenta de 95 artículos y 5 artículos transitorios.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretario General de este Honorable Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de este dictamen, en lo que se refiere a la presentación y envío de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027 del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, al Congreso del Estado en copia certificada o extracto de acta de Ayuntamiento, en la cual se constate la aprobación de la iniciativa por el Pleno de Ayuntamiento, con los insertos necesarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco. -----

TERCERO. Notifíquese a L.C.P. Gerardo López Santiago, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, el contenido del presente, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. -----

CUARTO.- Se instruye al Secretario General a fin de que realice los trámites inherentes al cumplimiento de los acuerdos aquí establecidos. -----

-----**PUNTO NÚMERO DOS DE LOS ASUNTOS AGENDADOS.**-----

En el desahogo del punto número dos de los asuntos agendados, la Presidenta Municipal María de Rosario Delgado Camberos, presenta iniciativa de acuerdo económico en el que pone a consideración para el análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que propone la autorización de las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones del municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027. -----

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Av. Juárez No. 45 C.P. 48950, Cuautitlán de Garcia Barragan, Jalisco. Tel. (357) 384 6018

**Siempre
a tu lado.**



Acto continuo la Presidenta Municipal María de Rosario Delgado Camberos, solicita al honorable Pleno se autorice el ingreso al recinto del C. Luis Adalberto Cortes Hermenegildo, en su carácter de Director de Catastro Municipal, y se lo otorgue voz informativa que explique de manera detallada el presente asunto, por lo que en votación económica los ediles autorizan por unanimidad el ingreso y permitirle otorgarle voz informativa. Acto seguido toma la palabra del C. Luis Adalberto Cortes Hermenegildo, quien explica las modificaciones de los valores de las tablas valores unitarios de terrenos y construcciones del municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, esta armonizada con las recomendaciones del Catastro del Estado, con la finalidad de generar incrementos a los valores no menores a la recomendación, siendo todo lo que manifestó al H. Pleno. - - - - -

Una vez expuesta la información, el Presidente Municipal pone a consideración del pleno el presente asunto y solicita que, en votación económica, si están de acuerdo sírvanse emitir su voto, teniendo como resultado 09 votos a favor, 0 votos en contra y 0 cero abstenciones. - - -

- - - - - **PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 02/29/08/2026/E.** - - - - -

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, aprueba en lo general como en lo particular por unanimidad de votos de los regidores asistentes, **LAS TABLAS DE VALORES UNITARIO DE TERRENO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO, para el ejercicio fiscal 2027**, así como los incrementos señalados en dichos instrumentos conforme a los documentos y planos anexos. - - - - -

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal, para que proponga al Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa que propone autorización y promulgación de Decreto de Tabla de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, Jalisco, en la forma que se indica en el anexo.

TERCERO.- Se faculta a la Presidenta Municipal y Secretario General de este Honorable Pleno del Ayuntamiento a efecto de que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de este dictamen, en lo que se refiere a la presentación y envío de la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2027, al Congreso del Estado en copia certificada o extracto de acta de Ayuntamiento, en la cual se constate la aprobación de la mismo con los insertos de Ley. - - - - -

CUARTO.- Se instruye al Secretario General a fin de que realice los trámites inherentes al cumplimiento de los acuerdos aquí establecidos. - - - - -

**Siempre
a tu lado.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Av. Juárez No. 45 C.P. 48950, Cuautitlán de García Barragan, Jalisco. Tel. (357) 384 6018



----- **PUNTO NÚMERO TRES DE LOS ASUNTOS AGENDADOS.** -----

En el desahogo del punto número cuatro de los asuntos agendados la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, pone a consideración para el análisis, discusión y en su caso aprobación de los siguiente:

- Autorización de los gastos del mes de julio del ejercicio 2026, por un importe de \$8,677,001.71, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.
- Autorización de los gastos del mes de agosto del ejercicio 2026, por un importe de \$11,443,328.42, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.
- Autorización de los gastos del mes de septiembre del ejercicio 2026, por un importe de \$15,616,720.25, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.
- Autorización de los gastos del mes de octubre del ejercicio 2026, por un importe de \$12,398,405.55, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.
- Autorización de los gastos del mes de noviembre del ejercicio 2026, por un importe de \$9,134,938.78, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.
- Autorización de los gastos del me de diciembre del ejercicio 2026, por un importe de \$22,924,324.61, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

Acto seguido la C. Presidenta Municipal María del Rosario Delgado Camberos, solicita al honorable Pleno se autorice el ingreso al recinto al LC.P. Gerardo López Santiago, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal, y se lo otorgue voz informativa que explique de manera detallada el presente asunto, por lo que en votación económica los ediles autorizan por unanimidad el ingreso y permitirle otorgarle voz informativa. Acto seguido toma la palabra el C. Gerardo López Santiago, quien explica de manera detallada en que consiste cada uno de los gastos antes citados.

Una vez expuesta la información, la Presidenta Municipal pone a consideración del pleno el presente asunto y solicita que, en votación económica, si están de acuerdo sírvanse emitir su voto, teniendo como resultado 09 votos a favor, 0 votos en contra y 0 cero abstenciones. ---

----- **PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 03/29/08/2026/E.** -----

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, aprueba por unanimidad de votos de los regidores asistentes lo siguiente:

- Autorización de los gastos del mes de julio del ejercicio 2026, por un importe de \$8,677,001.71, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.
- Autorización de los gastos del mes de agosto del ejercicio 2026, por un importe de \$11,443,328.42, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

**Siempre
a tu lado.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Av. Juárez No. 45 C.P. 48950, Cuautitlán de García Barragán, Jalisco. Tel. (357) 384 6018



Autorización de los gastos del mes de septiembre del ejercicio 2026, por un importe de \$15,616,720.25, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

- Autorización de los gastos del mes de octubre del ejercicio 2026, por un importe de \$12,398,405.55, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.
- Autorización de los gastos del mes de noviembre del ejercicio 2026, por un importe de \$9,134,938.78, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.
- Autorización de los gastos del mes de diciembre del ejercicio 2026, por un importe de \$22,924,324.61, los cuales se detallan cada uno de los gastos en el anexo que se adjunta.

SEGUNDO. Notifíquese al L.C. Noel Mejía Jiménez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, de la siguiente aprobación para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

----- **PUNTO NÚMERO CUATRO DE LOS ASUNTOS AGENDADOS.** -----

En el desahogo del punto número cuatro de los asuntos agendados se presenta la iniciativa de acuerdo económico que turna la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, para el análisis, discusión y en su caso aprobación para solicitar ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, un anticipo de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.). -----

Acto seguido la C. Presidenta Municipal María del Rosario Delgado Camberos, solicita al honorable Pleno se autorice el ingreso al recinto al L.C.P. Gerardo López Santiago, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal, y se lo otorgue voz informativa que explique de manera detallada el presente asunto, por lo que en votación económica los ediles autorizan por unanimidad el ingreso y permitirle otorgarle voz informativa. Acto seguido toma la palabra el C. Gerardo López Santiago, quien explica de manera detallada en que consiste el presente asunto el cual señala es con la finalidad de tener liquidez para pagar diversos compromiso del municipio, siendo el principal el pago de los aguinaldo a todos los servidores públicos municipales. -----

Una vez expuesta la información, la Presidenta Municipal pone a consideración del pleno el presente asunto y solicita que, en votación económica, si están de acuerdo sírvanse emitir su voto, teniendo como resultado 09 votos a favor, 0 votos en contra y 0 cero abstenciones. ---

----- **PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 04/29/08/2026/E.** -----

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, unanimidad para que a través de los funcionarios públicos María del Rosario Delgado Camberos en su carácter de Presidenta Municipal, Gabriela Esmeralda Arias Rodríguez en su carácter de Síndico, Everardo Araiza García, en su carácter de Secretario General y Gerardo López Santiago en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal Tesorero, celebren con la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, los contratos, convenios y demás documentos necesarios para que la Secretaría de la Hacienda Pública otorgue al Municipio un convenio de apoyo financiero, de anticipo de participaciones con cargo al Fondo General de Participaciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2027, hasta por la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones pesos 00/100 M.N.) más el costo financiero, a efecto de solventar las necesidades de liquidez de corto plazo. ---

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Av. Juárez No. 45 C.P. 48950, Cuautitlán de García Barragan, Jalisco. Tel. (357) 384 6018

**Siempre
a tu lado.**





CUAUTITLÁN
DE GARCÍA BARRAGÁN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



SEGUNDO.- Se autoriza a los funcionarios públicos María del Rosario Delgado Camberos, en su carácter de Presidente Municipal, Gabriela Esmeralda Arias Rodríguez, en su carácter de Síndico, Everardo Araiza García, en su carácter de Secretario General y Gerardo López Santiago en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal, para que realicen las gestiones y celebración de los documentos jurídicos necesarios con el Estado de Jalisco a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco o la que lo sustituya, a efecto de documentar el anticipo del Fondo General de Participaciones y la autorización a la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco para que lleve a cabo en firme y de manera irrevocable su retención y aplicación para el pago del anticipo recibido así como el cargo del costo financiero que se genere. -----

En el convenio de apoyo financiero correspondiente, se autoriza a pactar en favor de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco el derecho a:

- I. Compensar y retener de manera firme e irrevocable del Fondo General de Participaciones, el monto mensual de amortización y pago correspondiente;
- II. En caso de que el importe mensual del Fondo General de Participaciones, no sea suficiente para compensar el importe mensual de amortización y pago correspondiente, se autoriza a la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco de manera firme e irrevocable a realizar la compensación con cargo al Fondo de Fomento Municipal;
- III. En caso de que el importe mensual del Fondo General de Participaciones ni el Fondo de Fomento Municipal sean suficientes para compensar el importe mensual de amortización y pago correspondiente, se autoriza a la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco a realizar la compensación con cargo a las Participaciones Estatales presentes y futuras susceptibles de afectación.
- IV. En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco, previa notificación al Municipio, haya renunciado a su derecho de compensación en términos de los artículos 2197 del Código Civil Federal y 1703 del Código Civil del Estado de Jalisco, el derecho del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública a realizar la cesión o transmisión de los derechos de crédito a favor de instituciones de crédito autorizadas para operar en el país. Lo señalado en el presente párrafo debe entenderse como una autorización expresa en términos de los artículos 2201 del Código Civil Federal y 1707 del Código Civil del Estado de Jalisco; por lo que, en dicho supuesto, el Municipio no podrá oponerse al(los) cesionario(s) respectivo(s) la compensación que se podría imponer al Gobierno del Estado de Jalisco. Se aprueba y autoriza al Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para realizar las previsiones y ajustes correspondientes a su presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Estado y sus cesionarios.

TERCERO.- Se aprueba y se autoriza la suscripción del *Convenio de Anticipo de Participaciones, Retención y Aplicación de Pago* o el que se instrumente con la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco o la que lo sustituya en sus funciones a efecto de documentar el anticipo del Fondo General de Participaciones y la autorización al Estado de Jalisco para que, de manera firme e irrevocable lleve a cabo su retención y aplicación al pago del anticipo recibido así como el cargo del costo financiero que se genere.

CUARTO.- Se aprueba y se autoriza al Encargado de la Hacienda Pública Municipal Tesorero para que realice los ajustes, ampliaciones, disminuciones y transferencias presupuestales dentro del Presupuesto de Egresos Autorizado del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, que se requieran para cumplir con el presente decreto. Incluyendo aquellos casos en los que el Estado renuncie expresamente a su derecho a ejercer la compensación. -----

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Av. Juárez No. 45 C.P. 48950, Cuautitlán de García Barragán, Jalisco. Tel. (357) 384 6018

**Siempre
a tu lado.**





QUINTO.- Se autoriza a los ciudadanos María del Rosario Delgado Camberos, en su carácter de Presidente Municipal, Gabriela Esmeralda Arias Rodríguez, en su carácter de Síndico, Everardo Araiza García en su carácter de Secretario General y Gerardo López Santiago, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Pública Municipal, todos de este Ayuntamiento, para que realicen de manera indistinta las gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se autoriza a los servidores públicos antes señalados para que de manera conjunta, suscriban los instrumentos contractuales derivados de la presente autorización. -----

----- **PUNTO NÚMERO CINCO DE LOS ASUNTOS AGENDADOS.** -----

En el desahogo del punto número seis de los asuntos agendados la Presidenta Municipal C. María del Rosario Delgado Camberos, solicita la aprobación para habilitar como recinto oficial la explanada del jardín principal de Cuautitlán de García Barragán, ubicado en la zona centro de esta cabecera, para llevar a cabo sesión solemne de Ayuntamiento, con motivo del segundo informe de Gobierno. -----

Una vez expuesta la información, la Presidenta Municipal pone a consideración del pleno el presente asunto y solicita que, en votación económica, si están de acuerdo sírvanse emitir su voto, teniendo como resultado 09 votos a favor, 0 votos en contra y 0 cero abstenciones. ---

----- **PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 05/29/08/2025/O.** -----

UNICO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, aprueba habilitar como recinto oficial la explanada del jardín principal de Cuautitlán de García Barragán, ubicado en la zona centro de esta cabecera, para llevar a cabo sesión solemne de Ayuntamiento, con motivo del primer informe de Gobierno. -----

----- **PUNTO NUMERO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Que se refiere a la Clausura de la Sesión. Por lo que no habiendo más asuntos por tratar, María del Rosario Delgado Camberos, solicita al pleno y a los asistentes ponerse de pie y para declarar clausurados los trabajos correspondientes a la vigésima primera Sesión de Ayuntamiento con carácter de extraordinaria siendo las 11:06 Once horas con seis minutos, del día 29 del mes de agosto del año 2026 dos mil veinticinco. Levantándose para constancia la presente acta que firma el suscrito C. Secretario del H. Ayuntamiento que certifica y da fe.

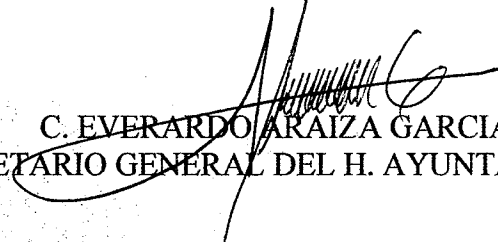
**Siempre
a tu lado.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Av. Juárez No. 45 C.P. 48950, Cuautitlán de García Barragan, Jalisco. Tel. (357) 384 6018



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN JALISCO**

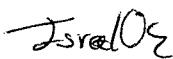

C. MARÍA DEL ROSARIO DELGADO CAMBEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. EVERARDO ARAIZA GARCIA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

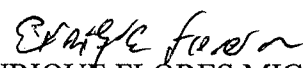


(AUSENTE)
C. SATURNINO CASTILLO MONRROY
REGIDOR PROPIETARIO

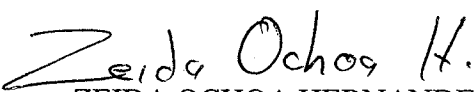

C. OFELIA GUTIERREZ GARCIA.
REGIDORA PROPIETARIA


C. ISRAEL OJEDA GUTIERREZ
REGIDOR PROPIETARIO

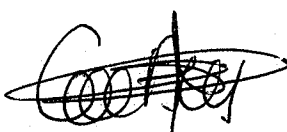
(AUSENTE)
C. JESUS JUSTO CIPRIAN
REGIDOR PROPIETARIA

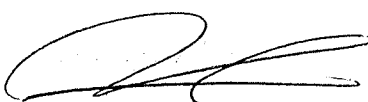

C. ENRIQUE FLORES MICHEL
REGIDOR PROPIETARIO


C. NELSON YURIBETH HORTA ARAIZA
REGIDOR PROPIETARIO


C. ZEIDA OCHOA HERNANDEZ
REGIDORA PROPIETARIA


C. MANUEL BALTAZAR MANCILLA
REGIDOR PROPIETARIO


C. GABRIELA ESMERALDA ARIAS RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL


C. BERNARDINA JACOBO BARTOLO
REGIDOR PROPIETARIO

**LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL ACTA NÚMERO VIGÉSIMA
SEXTA CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN JALISCO, 2024-
2027, CELEBRADA EN LA FECHA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS
MIL VEINTISÉIS.**

**Siempre
a tu lado.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Av. Juárez No. 45 C.P. 48950, Cuautitlán de García Barragán, Jalisco. Tel. (357) 384 6018



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe María del Rosario Delgado Camberos Presidenta Municipal de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

II. Por ello, el **Ayuntamiento de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco**, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del **5%** a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2026 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Proponiendo para su discusión y en su caso aprobación dictamen que contiene los siguientes:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Artículo Único. Se aprueba la Ley de Ingresos del municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN,
JALISCO,**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

**Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y
Ley de Ingresos Municipal 2027.
Municipio de Cuautitlán de García Barragán.**

CRI/LI	DESCRIPCIÓN	2027
1	IMPUESTOS	\$3,233,629.35
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,766,235.50
1.2.1	Impuesto predial	\$2,112,804.75
1.2.2	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$653,430.75
1.2.3	Impuestos sobre negocios jurídicos	
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$467,393.85
1.7.1	Recargos	
1.7.2	Multas	
1.7.3	Intereses	
1.7.4	Gastos de ejecución y de embargo	
1.7.9	Otros no especificados	\$467,393.85
1.8	OTROS IMPUESTOS	
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	
2.2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4	DERECHOS	\$2,502,804.15
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$124,900.65
4.1.1	Uso del piso	\$10,517.85
4.1.2	Estacionamientos	
4.1.3	De los Cementerios de dominio público	\$114,383.27
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)	
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,085,848.10
4.3.1	Licencias y permisos de giros	\$82,302.15
4.3.2	Licencias y permisos para anuncios	
4.3.3	Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$63,107.10
4.3.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$3,286.50
4.3.5	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	
4.3.6	Servicios de obra	
4.3.7	Regularizaciones de los registros de obra	
4.3.8	Servicios de sanidad	
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$1,091,505.45
4.3.11	Rastro	\$94,398.15

4.3.12	Registro civil	\$6,573.00
4.3.13	Certificaciones	\$725,610.90
4.3.14	Servicios de catastro	\$19,062.75
4.4	OTROS DERECHOS	\$253,482.60
4.4.1	Servicios prestados en horas hábiles	
4.4.2	Servicios prestados en horas inhábiles	
4.4.3	Solicitudes de información	
4.4.4	Servicios médicos	
4.4.9	Otros servicios no especificados	\$253,482.60
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$38,571.75
4.5.1	Recargos	
4.5.2	Multas	
4.5.3	Intereses	
4.5.4	Gastos de ejecución y de embargo	
4.5.9	Otros no especificados	\$38,571.75
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
5	PRODUCTOS	
5.1	PRODUCTOS	
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	
5.1.2	Cementerios de dominio privado	
5.1.9	Productos diversos	
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)	
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
6	APROVECHAMIENTOS	\$849,985.50
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$97,948.20
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	
6.1.2	Multas	
6.1.3	Indemnizaciones	
6.1.4	Reintegros	
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	
6.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	
6.1.9	Otros aprovechamientos	\$752,037.30
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	
7.9	OTROS INGRESOS	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	\$158,377,695.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$98,649,650.40

8.1.1	Federales	\$98,571,399.15
8.1.2	Estatales	\$78,250.20
8.2	APORTACIONES	\$59,728,044.60
8.2.1	Del fondo de infraestructura social municipal	\$39,412,840.95
8.2.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	
8.2.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$20,315,203.65
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	
8.3	CONVENIOS	
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)	
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
9.4	AYUDAS SOCIALES (Derogado)	
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (Derogado)	
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	
TOTAL DE INGRESOS		\$164,964,114.00

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, que darán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma, el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento;

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN					
Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
Del Impuesto Predial

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.28

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto. Así mismo también tendrá este beneficio los predios rústicos que estén dentro del perímetro de la

Reserva de la Biosfera de Manantlán. Dicho descuento será efectivo a partir del bimestre en que se liquide el impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en el inciso a), se les adicionará una cuota fija de \$2.1 bimestral y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.29

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.40

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en el inciso a) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$1.05 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar, a las del inciso b) se les adicionará una cuota fija de \$1.05 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante el mes de enero del año 2027, se les concederá una reducción del 15%;

b) Si efectúan el pago durante el mes de febrero del año 2027, se les concederá una reducción del 10%;

c) Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo del año 2027, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del presente artículo no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal o cambio de tasa de sus cuentas prediales ante la dependencia competente de dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se les aplicará el beneficio anual por pago anticipado hasta en tanto sea resuelto y debidamente notificado mediante extracto catastral.

Artículo 19.- A los contribuyentes de predios en general, cuyas ventas operen mediante el sistema de urbanización, cubrirán el impuesto de conformidad con las tasas correspondientes a predios sin construir, que les sean relativas conforme a la presente Ley, y se les aplicará una tarifa de factor 0.52 sobre el monto del impuesto predial, siempre y cuando se encuentren al corriente del pago del impuesto mencionado, conserven los predios limpios y sin maleza y en tanto el urbanizador no traslade su dominio a terceros.

Los predios cuyas áreas no construidas constituyan jardines ornamentales o áreas verdes empastadas y tengan un mantenimiento adecuado y permanente y sean visibles desde el exterior, previo dictamen elaborado por la Dependencia Municipal a que corresponda la atención de parques y jardines, se les aplicará una tarifa de factor 0.5 sobre el monto del impuesto.

Dicha dependencia verificará que el predio de que se trate se encuentre comprendido en los casos de excepción y emitirá el dictamen respectivo. En su caso, las clasificaciones que procedan surtirán sus efectos a partir del siguiente bimestre al que se hubiere presentado la solicitud y únicamente estarán vigentes en tanto prevalezcan las condiciones que hubiesen originado su excepción. En caso de que el dictamen sea negativo, el contribuyente podrá solicitar un dictamen de reconsideración a la Dependencia Municipal en materia de Medio Ambiente y Ecología.

Aquellos predios que sean entregados en comodato al Municipio, destinados a algún uso público, pagarán el 1.05% del Impuesto Predial, siempre y cuando estén al

corriente del pago del mencionado impuesto, durante la vigencia del contrato. En caso de que se haya hecho un pago anticipado al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al pago del Impuesto correspondiente, una vez concluido el mismo.

Artículo 20.- A los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto que se indica en la fracción II, inciso a), del artículo 17 de esta Ley, se les otorgarán, con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:

I. Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que a continuación se señalan:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad de escasos recursos.

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad.

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos.

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Se les aplicará en el pago del Impuesto Predial que le resulte a su cargo, respecto de los predios que sean propietarios y que destinen a alguno de los fines contenidos en los incisos de esta fracción, una tarifa de factor 0.21.

Las instituciones a que se refiere esta fracción, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la tarifa establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por la dependencia competente en la materia o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.52 sobre el monto del impuesto.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al Patrimonio Cultural del Estado, clasificados como Monumentos Históricos, Civil Relevante, de valor Histórico Ambiental por determinación de la Ley y que presenten un estado de conservación aceptable a juicio de la autoridad municipal competente, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una tarifa de factor 0.42 sobre el monto del impuesto.

IV. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios inmuebles clasificados con Valor Artístico Relevante o Ambiental o que armonicen con la morfología de la zona y fincas que en los planes parciales de desarrollo deban preservarse para el contexto urbano y que presenten un estado de conservación aceptable a juicio de la autoridad municipal competente, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.6 sobre el monto del impuesto predial, siempre y cuando posean el certificado otorgado por la dependencia competente en materia de dictaminación.

V. A los propietarios de inmuebles ubicados en la zona centro que lleven a cabo la construcción de fincas que armonicen con la morfología de la zona para destinarlas a vivienda, se les aplicará una tarifa de factor 0.52 en el pago del impuesto predial, previo dictamen de la dependencia competente en la materia.

VI. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y viudos, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.52 sobre el monto del impuesto predial, sobre el primer \$1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios.

VII. A los contribuyentes que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener 60 años o más, serán beneficiados con la aplicación de una tarifa de factor 0.52 sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere la presente sección, sobre el primer \$1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios.

VIII. A los contribuyentes que comprueben ser copropietarios o ser titulares del usufructo constituido por disposición legal, y registrado catastralmente y que acrediten tener derecho a alguno de los beneficios establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo, se les otorgará la totalidad del porcentaje de beneficio sobre la suma total del impuesto.

IX. En todos los casos se aplicarán las tarifas citadas en las fracciones VI y VII de este artículo, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar según sea su caso, la siguiente documentación:

a) Copia de talón de ingresos o en su caso credencial que los acredite como pensionados, jubilados o personas con discapacidad; de no contar con el talón de ingresos o credencial de pensionado o jubilado, copia de la última constancia de supervivencia e identificación expedida por institución oficial; tratándose de contribuyentes que tengan 60 años o más, acta de nacimiento o algún otro documento que acredite fehacientemente su edad, e identificación, expedidos por institución oficial mexicana.

b) Declaración bajo protesta de decir verdad del tiempo que lleva habitando el inmueble, así como comprobante de domicilio oficial.

c) A los contribuyentes con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.

d) Tratándose de contribuyentes viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

X. Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en esta sección, sólo se otorgará el que sea mayor, así mismo dichos beneficios se otorgarán a un sólo inmueble.

XI. Para el caso de los contribuyentes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este artículo que reporten adeudos fiscales por concepto del impuesto predial, podrán solicitar el beneficio correspondiente que será aplicado a partir del año en que adquirieron dicha calidad atendiendo al límite del valor fiscal que corresponda y siempre y cuando acrediten que desde dicha fecha habitan el inmueble; cuando los contribuyentes no puedan pagar la totalidad del crédito fiscal podrán solicitar el pago en parcialidades en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 18 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.05%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.10%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.15%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.20%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.30%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.40%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.50%
\$3,000,000.01	en adelante	\$65,900.00	2.60%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.25%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.68%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.05%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 300 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), los contribuyentes pagarán conforme a la tabla que se encuentra en el Artículo 22 de la presente ley.

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1500 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA
Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1.09%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 5.03%

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 7.21%

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3.78%

IV. Peleas de gallos y palenques, el: 12.58%

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 12.58%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO
DE OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN ÚNICA
De los Impuestos Extraordinarios

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 12.58% a 37.74%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1.20% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6.29% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 10.05%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6.28%;
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 10.05%;

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones especiales sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
Del Uso del Piso

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón:	\$19.25
b) En batería:	\$28.05

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de:	\$31.57
2.- Fuera del primer cuadro.	\$28.05

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:

\$31.57

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$19.25

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$6.05

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:	\$115.24
b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$59.76
c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:	\$59.76
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$43.90

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$19.25

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$5.29

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$3.28

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$24.54

SECCIÓN SEGUNDA
De los Estacionamientos

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Otros Bienes de Dominio Público

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$133.42

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$257.04

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$110.60

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$110.60

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$3.53

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$54.59

Artículo 37.- El importe de los derechos o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$5.80

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$52.72

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales.

SECCIÓN CUARTA
De los Cementerios de Dominio Público

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En panteón municipal. \$792.20

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años por metro cuadrado:

a) En panteón municipal. \$660.98

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En panteón municipal: \$66.22

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

IV).- Uso de gavetas:

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| a) Gaveta con 1 (un) espacio: | \$10,568.32 |
| b) Gaveta con 2 (dos) espacios | \$16,507.18 |
| c) Gaveta con 3 (tres) espacios: | \$23,779.37 |

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
De las Licencias y Permisos de Giros

Artículo 43.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares de:

\$1,974.40 a \$3,405.01

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares de:

\$1,974.40 a \$3,405.01

III. Cantinas, bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías, o centros botaneros, de:

\$1,158.36 a \$2,808.15

IV.- Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado;

\$807.35 a \$2,097.29

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$807.35 a \$2,097.32

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$509.04 a \$1,842.92

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$1,316 a \$2,818.23

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$298.31 a \$753.84

IX. Agencias. Depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno: \$895.80 a \$2,808.15

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$2,983.79 a \$6,493.99

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box, y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales por cada evento, de: \$842.45 a \$1,579.60

XII. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, con servicios de 24 horas de: \$1,789.08 a \$2,983.85

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

- | | |
|-------------------------|--------|
| a) Por la primera hora: | 10.50% |
| b) Por la segunda hora: | 12.60% |
| c) Por la tercera hora: | 15.75% |

SECCIÓN SEGUNDA

De las Licencias y Permisos de Anuncios

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas que se anuncien en estructuras propias o en arrendamiento o cuyos productos o actividades sean anunciados en la forma que en este artículo se indica, independientemente de las características de cada anuncio, deberán obtener previamente la licencia y pagar anualmente los derechos por la autorización y refrendo correspondiente, el cual se desprende de multiplicar el monto del derecho en razón de las características del anuncio y la superficie total por la cual fue autorizado el anuncio, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$107.06 a \$143.93
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$166.70 a \$210.61
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$4390 a \$90.30
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada uno: \$68.44

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$1.46 a \$3.14

- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$25.16 a \$50.07

SECCIÓN TERCERA
De las Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencias de construcción, incluyendo inspección, una vez concluida la construcción, por metro cuadrado de acuerdo con la clasificación siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:	\$5.29
b) Plurifamiliar horizontal:	\$5.41
c) Plurifamiliar vertical:	\$5.41

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:	\$8.67
b) Plurifamiliar horizontal:	\$8.81
c) Plurifamiliar vertical:	\$9.69

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:	\$14.72
b) Plurifamiliar horizontal:	\$17.19
c) Plurifamiliar vertical:	\$17.18

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$20.24
b) Plurifamiliar horizontal:	\$20.88
c) Plurifamiliar vertical:	\$22.13

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$6.67
b) Central:	\$9.69
c) Regional:	\$12.95

d) Servicios a la industria y comercio: \$7.18

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$7.18
b) Hotelero densidad alta:	\$7.61
c) Hotelero densidad media:	\$11.32
d) Hotelero densidad baja:	\$12.47
e) Hotelero densidad mínima:	\$16.11

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$9.69
b) Media, riesgo medio:	\$12.42
c) Pesada, riesgo alto:	\$14.47

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$6.67
b) Regional:	\$6.67
c) Espacios verdes:	\$6.67
d) Especial:	\$6.67
e) Infraestructura:	\$6.67

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$105.32

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$9.69

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- | | |
|-----------------|--------|
| a) Descubierta: | \$4.80 |
| b) Cubierta: | \$9.19 |

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 25.16%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- | | |
|---------------------|---------|
| a) Densidad alta: | \$3.65 |
| b) Densidad media: | \$6.05 |
| c) Densidad baja: | \$8.43 |
| d) Densidad mínima: | \$13.34 |

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$46.56

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 37.74%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) Reparación menor, el: | 25.16% |
| b) Reparación mayor o adaptación, el: | 62.91% |

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$21.01 a \$61.41

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$19.11

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$4.90 a \$19.11

XIV. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de cada caso en particular por parte de planeación urbana, que deberán utilizar elementos de camuflaje para mitigar el impacto visual que generen este tipo de estructura, pagarán por cada metro lineal de altura: \$ 12,057.64 y por metro cuadrado de: \$48.15, previo dictamen de Protección Civil Municipal o Estatal en caso de zonas de asentamientos humanos

SECCIÓN CUARTA

De las Regularizaciones de los Registros de Obra

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcción que al efecto se soliciten, previo pago de los derechos determinados de acuerdo al artículo 45 de esta Ley.

Tratándose de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación, cubrirán la cantidad de \$21.43 por concepto de licencia de construcción por los primeros 120 metros cuadrados, debiendo cubrir la tarifa establecida en el artículo 45 de esta Ley por la superficie excedente; quedando exceptuados del pago de los

derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección, a que se refiere el artículo 47 de esta Ley.

En la regularización de edificaciones de casa habitación en zonas de origen ejidal bajo el esquema de autoconstrucción la dependencia competente expedirá sin costo un registro de obra a los interesados siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Reglamento en la materia del Municipio de Cuautitlán de García Barragán.

En la regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 45 de esta Ley, 10%

Dicha antigüedad deberá ser acreditada mediante un certificado catastral o la presentación de recibos de pago del Impuesto Predial de los cinco años anteriores a la de su tramitación en los que conste que este impuesto se cubrió teniendo como base la construcción manifestada a regularizar.

Tratándose de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 45 de esta Ley, el: 50%

SECCIÓN QUINTA

Del Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$13.70
2.- Densidad media:	\$15.47
3.- Densidad baja	\$30.71
4.- Densidad mínima:	\$43.90

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$19.11
b) Central:	\$26.29
c) Regional:	\$32.46
d) Servicios a la industria y comercio:	\$19.12

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$32.46
b) Hotelero densidad alta:	\$36.87
c) Hotelero densidad media:	\$37.12
d) Hotelero densidad baja:	\$43.90
e) Hotelero densidad mínima:	\$50.07

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$20.88
b) Media, riesgo medio:	\$28.93
c) Pesada, riesgo alto:	\$36.87

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$15.21
b) Regional:	\$15.35

c) Espacios verdes:	\$15.35
d) Especial:	\$15.35
e) Infraestructura:	\$15.35

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$20.88
2.- Densidad media:	\$24.91
3.- Densidad baja:	\$36.87
4.- Densidad mínima:	\$66.68

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:	
a) Barrial:	\$66.66
b) Central:	\$71.09
c) Regional:	\$78.12
d) Servicios a la industria y comercio:	\$65.05

2.- Uso turístico:

a) Campestre:	\$78.33
b) Hotelero densidad alta:	\$78.12
c) Hotelero densidad media:	\$79.14
d) Hotelero densidad baja:	\$83.16
e) Hotelero densidad mínima:	\$84.27

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$65.05
b) Media, riesgo medio:	\$74.60
c) Pesada, riesgo alto:	\$79.76

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$28.94
b) Regional:	\$28.94
c) Espacios verdes:	\$28.94
d) Especial:	\$28.94
e) Infraestructura:	\$28.94

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

10.5%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

\$3.53 a \$103.54

SECCIÓN SEXTA

De las Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización

Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, así mismo las personas que pretendan subdividir, relotificar, edificar obra nueva para comercio, industria y habitacional plurifamiliar, así como los cambios de uso, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$1,301.20

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$2.89
2.- Densidad media:	\$5.04
3.- Densidad baja:	\$5.29
4.- Densidad mínima:	\$6.05

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$2.01
b) Central:	\$3.53
c) Regional:	\$5.76
d) Servicios a la industria y comercio:	\$6.05

2.- Industria \$3.77

3.- Equipamiento y otros: \$3.65

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$25.53
2.- Densidad media:	\$45.55
3.- Densidad baja:	\$61.41
4.- Densidad mínima:	\$75.48

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$64.03
b) Central:	\$71.96
c) Regional:	\$84.29

d) Servicios a la industria y comercio: \$65.05

2.- Industria: \$57.61

3.- Equipamiento y otros: \$45.54

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$51.71
2.- Densidad media:	\$166.70
3.- Densidad baja:	\$145.70
4.- Densidad mínima:	\$263.32

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$298.31
b) Central:	\$324.72
c) Regional:	\$359.82
d) Servicios a la industria y comercio:	\$298.31

2.- Industria: \$157.50

3.- Equipamiento y otros: \$307.10

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$141.68
b) Plurifamiliar vertical:	\$131.61

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$184.32
b) Plurifamiliar vertical:	\$166.71

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$289.63
b) Plurifamiliar vertical:	\$256.91

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$394.93
b) Plurifamiliar vertical:	\$297.48

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$290.77
b) Central:	\$298.31
c) Regional:	\$4298.31
d) Servicios a la industria y comercio:	\$272.01

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$96.62
b) Media, riesgo medio:	\$184.68
c) Pesada, riesgo alto:	\$270.67

3.- Equipamiento y otros: \$263.32

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$131.61
2.- Densidad media:	\$192.98
3.- Densidad baja:	\$259.69
4.- Densidad mínima:	\$324.72

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$259.69
b) Central:	\$277.29
c) Regional:	\$289.63
d) Servicios a la industria y comercio:	\$254.40

2.- Industria:	\$254.40
----------------	----------

3.- Equipamiento y otros:	\$166.70
---------------------------	----------

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$430.03
b) Plurifamiliar vertical:	\$394.94

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$491.42
b) Plurifamiliar vertical:	\$438.71

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$947.75
b) Plurifamiliar vertical:	\$886.99

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,386.59
b) Plurifamiliar vertical:	\$842.45

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$505.01
b) Central:	\$930.26
c) Regional:	\$359.81
d) Servicios a la industria y comercio:	\$372.16

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$456.20
b) Media, riesgo medio:	\$702.04
c) Pesada, riesgo alto:	\$947.75

3.- Equipamiento y otros:	\$842.45
---------------------------	----------

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.81%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²:
\$645.91

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²:
\$812.00

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10.50% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.58% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$41.90 a \$129.40

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con su plan parcial de desarrollo urbano, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$7.68
2.- Densidad media:	\$11.32
3.- Densidad baja:	\$26.18
4.- Densidad mínima:	\$32.46

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$19.25
b) Central:	\$20.21
c) Regional:	\$21.01
d) Servicios a la industria y comercio:	\$18.38

2.- Industria: \$14.97

3.- Equipamiento y otros: \$15.72

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$17.62
2.- Densidad media:	\$19.25
3.- Densidad baja:	\$53.48
4.- Densidad mínima:	\$61.41

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$26.01
b) Central:	\$27.70
c) Regional:	\$27.70
d) Servicios a la industria y comercio:	\$26.01

2.- Industria: \$19.25

3.- Equipamiento y otros: \$21.01

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO- USO HABITACIONAL	BALDÍO- USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO- OTROS USOS	BALDÍO- OTROS USOS
0 hasta 200 m ²	94.50%	78.75%	52.50%	26.25%
201 hasta 400 m ²	78.75%	52.50%	26.25%	15.75%
401 hasta 600 m ²	63%	36.75%	21%	12.60%
601 hasta 1,000 m ²	52.5%	26.25%	15.75%	10.50%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el Título primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$142.17
b) Plurifamiliar vertical:	\$119.28

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$184.32
b) Plurifamiliar vertical:	\$166.70

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$254.40
b) Plurifamiliar vertical:	\$254.40

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$333.41
b) Plurifamiliar vertical:	\$192.51

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$228.12
b) Central:	\$245.71
c) Regional:	\$286.08
d) Servicios a la industria y comercio:	\$228.12
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$154.51
b) Media, riesgo medio:	\$315.91
c) Pesada, riesgo alto:	\$324.72
3.- Equipamiento y otros:	\$247.10

SECCIÓN SÉPTIMA **De los Servicios por Obra**

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$3.28

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$17.62
2.- Asfalto:	\$61.41
3.- Adoquín:	\$70.19
4.- Concreto Hidráulico:	\$96.62

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$19.25
2.- Asfalto:	\$70.19
3.- Adoquín:	\$79.01
4.- Concreto Hidráulico:	\$105.32

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:	\$22.90
2.- Asfalto:	\$73.73
3.- Adoquín:	\$96.62
4.- Concreto Hidráulico:	\$122.91

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas:	\$136.90
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$13.95

c) Conducción eléctrica:	\$136.90
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$187.77

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):	\$28.18
b) Conducción eléctrica:	\$17.62

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:
Un tanto del valor comercial del terreno utilizado

Cuando el permiso sea definitivo, se cubrirá cuantificado por metro cuadrado.

IV. Por la autorización para la instalación de casetas telefónicas previo dictamen de la dependencia competente, por cada una:

a) En zona restringida:	\$280.82
b) En zona denominada primer cuadro:	\$223.78
c) En zona denominada segundo cuadro:	\$147.45
d) En zona periférica:	\$131.61

Para los efectos de esta fracción se considerará la clasificación de las zonas establecidas en el Reglamento en la materia expedido por el Municipio de Cuautitlán de García Barragán, mismo que forma parte integral de la presente Ley.

V. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado: \$113.99

SECCIÓN OCTAVA **De los Servicios de Sanidad**

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de autorización para los actos que se mencionan en este artículo, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones, reinhumaciones e introducción de cenizas, por cada una:

a) En cementerios Municipales:	\$136.90
--------------------------------	----------

El pago de estos derechos corresponde a una excavación de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad o fracción.

Por cada metro cúbico excedente, se pagará el 21% de la tarifa señalada en el inciso a de esta fracción.

b) En cementerios concesionados a particulares:	\$228.11
---	----------

II. Exhumación de restos áridos o cenizas depositadas, por cada una: \$79.00

III. Exhumaciones prematuras, por cada una: \$1,561.98

IV. Cremación, en los hornos Municipales, por cada una:

a) Los servicios de cremación de adultos causarán:	\$2,106.12
b) Los servicios de cremación, de infante, feto, parte corporal o restos áridos:	\$497.51

V. por la autorización de la cremación de cadáveres en hornos debidamente concesionados a particulares, se causará el 20% veinte por ciento de la tarifa que los mismos concesionarios cobren al público en general.

VI. Permiso de traslado de cadáveres y restos áridos fuera del Municipio, por cada uno:

a) Al interior del Estado:	\$193.13
b) Fuera del Estado:	\$491.43

c) Fuera del País: \$684.56

Previo dictamen socioeconómico realizado por el DIF municipal, las cuotas señaladas en las fracciones I y IV del presente artículo podrán ser reducidas hasta en un 100% cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago las mismas.

SECCIÓN NOVENA

Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$12.60

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$131.61

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$65.05

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$87.81

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$149.23

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$234.01

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: \$30.95

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$243.45

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$21.01

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección: \$430.03

SECCIÓN DÉCIMA

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, que se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 53.- Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 54.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 55.- Servicio a cuota fija. - Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección.

I. Servicio doméstico:

TARIFA

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

1. Hasta dos recámaras y un baño:	\$75.48
2. Por cada recámara excedente:	\$12.33
3. Por cada baño excedente:	\$12.33

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1. Hasta por ocho viviendas	\$161.04
2. Por cada vivienda excedente de ocho:	\$12.26

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1. Por cada dormitorio sin baño:	\$14.84
2. Por cada dormitorio con baño privado:	\$21.01
3. Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles:	\$32.59

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño. Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 50 HP	\$22.90
De 51 HP hasta 100 HP:	\$53.48
De 101 HP hasta 200 HP:	\$122.05
De 201 HP o más:	\$196.39

c) Lavanderías y tintorerías:

1. Por cada válvula o máquina lavadora:	\$92.47
---	---------

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1. Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:
\$1.89
2. Sin equipo de purificación y retorno se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| e) Jardines, por cada metro cuadrado: | \$1.26 |
| f) Fuentes en todo tipo de predio: | \$9.18 |

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

- | | |
|--|---------|
| g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: | \$12.47 |
|--|---------|

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1. Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;
2. Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;
3. Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$42.51

- | | |
|--|---------|
| h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas; Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: | \$53.11 |
|--|---------|

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| 1. Por cada regadera: | \$38.62 |
| 2. Por cada mueble sanitario: | \$29.81 |
| 3. Departamento de vapor individual: | \$41.65 |
| 4. Departamento de vapor general: | \$89.33 |

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| 1. Por cada llave de presión o arco: | \$178.53 |
| 2. Por cada pulpo: | \$239.17 |

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio. Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte; Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para Uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la Proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1. Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$5.54
2. Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$1.02
3. Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

- a) Establos y zahúrdas, por cabeza: \$8.05
- b) Granjas, por cada 100 aves: \$8.05

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

- 1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$81.52
- 2. Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2 \$0.32
- 3. Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.20

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios. En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1. Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$11.07

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$11.46

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$4.53

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. LOCALIDADES:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:

CUAUATITLAN:	\$97.49
TEQUESQUITAN:	\$79.28
CUZALAPA:	\$26.04
TELCRUZ:	\$26.04
CHACALA:	\$26.04
CHARCO AZUL:	\$49.82
AYOTITLAN:	\$26.04
LA NANCE:	\$60.40
EL RINCON:	\$26.04
LAGUINILLAS:	\$49.44

EL REFUGIO:	\$49.44
CASABLANCA:	\$60.40
EL CHICO:	\$26.04
LAS MADERAS:	\$26.04
LA PIEDRA:	\$26.04
RANCHO VIEJO:	\$26.04
SEHUAYA:	\$26.04

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 56. Derecho por conexión al servicio: Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS

a) Toma de agua:	
1. Toma de 1/2":	\$261.94

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2. Toma de 3/4":	\$310.63
------------------	----------

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6")	\$252.39
--	----------

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 57. Servicio medido: Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$69.85 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS	
16 - 30 m3	\$3.02
31 - 45 m3:	\$3.28
46 - 60 m3:	\$3.65
61 - 75 m3:	\$4.02
76 - 90 m3:	\$4.16
91 m3	
en adelante	\$4.40

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m3 que para mínimo uso no doméstico se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$105.88 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS	
26 - 40 m3	\$5.54
41 - 55 m3	\$5.75
56 - 70 m3	\$6.05
71 - 85 m3	\$6.53
86 - 100 m3	\$6.78
101 m3 en adelante	\$7.18

Artículo 58. Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$3,106.85 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se le proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$3,638.31 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los Notarios Públicos que protocolicen actos traslativos de dominio de lotes o fincas urbanas localizadas dentro de este Municipio, deberán acompañar al aviso de transmisión patrimonial que entregan en la Dirección de Catastro Municipal un certificado de no adeudo por concepto del servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente un 3%, sobre la cantidad resultante de la suma de los derechos del agua y la cantidad a cobrar del 20% del saneamiento referido en la fracción anterior, cuyo ingreso será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes. Para el control y registro diferenciado de este

derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2027, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2027 el 10%.
- c) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del año 2027 el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en esta sección se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o de persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2026.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble. A los contribuyentes con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Del Rastro

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos anticipadamente conforme a la siguiente:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:

\$397.48

2.- Terneras:	\$188.95
3.- Porcinos:	\$264.99
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$198.17
5.- Caballar, mular y asnal:	\$330.66

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$91.01
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$34.57
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$27.65

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$18.44
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$18.44
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$16.13

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$16.13
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$16.13

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$5.29
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$5.29
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$3.53
d) De pieles que provengan de otros municipios:	

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$3.53
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$3.53

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$29.96
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$35.10
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$16.23
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$16.23
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$26.28
f) Por cada fracción de cerdo:	\$17.62
g) Por cada cabra o borrego:	\$9.69
h) Por cada menudo:	\$3.65
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$26.29
j) Por cada piel de res:	\$3.54
k) Por cada piel de cerdo:	\$3.53
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$3.53
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$1.76

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:	\$61.41
2.- Porcino, por cabeza:	\$52.72
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$35.10

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$8.67
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$8.67
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$8.67

- | | |
|---|---------|
| c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: | \$26.29 |
| d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: | \$26.29 |
| e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas: | |
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza: | \$27.80 |
| 2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: | \$26.29 |
| f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: | \$7.02 |
| g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: | \$7.02 |

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- | | |
|-------------------------------------|---------|
| a) Harina de sangre, por kilogramo: | \$8.67 |
| b) Estiércol, por tonelada: | \$26.29 |

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- | | |
|-----------------------|--------|
| a) Pavos: | \$7.04 |
| b) Pollos y gallinas: | \$3.53 |

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:

\$64.03

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 5:00 a 10:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Del Registro Civil

Artículo 60.- Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- | | |
|--|----------|
| a) Matrimonios, cada uno: | \$210.83 |
| b) inscripción de actas del extranjero (doble nacionalidad, matrimonio y defunción): | \$136.06 |
| c) divorcio administrativo: | \$656.70 |
| d) registro de nacimiento: | \$149.77 |
| e) registro de defunción: | \$218.90 |
| f) registro de nacimiento extemporáneo: | \$222.35 |
| g) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: | \$110.61 |

II. A domicilio:

- | | |
|---|----------|
| a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$458.55 |
|---|----------|

- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$649.79
- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: \$293.78
- d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: \$567.99

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$236.18
- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$456.24
- c) anotaciones derivadas del trámite de divorcio: \$277.65
- d) certificaciones y anotaciones marginales por orden judicial: \$669.38

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. aclaraciones administrativa: \$520.26

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA **De las Certificaciones**

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Certificación de firmas, por cada una: \$43.90
 - II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:
 - a) certificación de copias simples de actas: \$65.67
 - b) constancia de soltería: \$65.67
 - c) constancia de concubinato: \$65.67
 - III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$69.13
- Se exentará del pago de derechos a la expedición de constancia certificada de inexistencia de registro de nacimiento
- IV. Extractos de actas, por cada uno:
 - a) extracto de acta de nacimiento certificada: \$105.49
 - b) extracto de acta de matrimonio certificada: \$117.52
 - c) extracto de acta de defunción certificada: \$105.99
 - d) extracto de acta de divorcio certificada: \$117.52
 - V. Certificado de residencia, por cada uno: \$56.45
 - VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$456.24
 - VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$237.33

VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$529.98

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$84.29

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$109.44

X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$56.45

b) Densidad media: \$65.67

c) Densidad baja: \$78.63

d) Densidad mínima: \$94.47

XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$66.82

XII. Certificación de planos, por cada uno: \$94.86

XIII. Dictámenes de usos y destinos: \$1,123.26

XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,281.64

XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$473.75

b) De más de 250 a 1,000 personas: \$789.85

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,155.03

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$2,264.02

e) De más de 10,000 personas: \$2,755.57

XVI. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: \$115.25

XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$131.61

XVIII. Expedición de copias certificadas de actos de registro civil de otros municipios del estado cada uno: \$187.82

XIX. Expedición de copias certificadas de actos de registro civil de otros estados cada uno: \$250.43

XX. Reconocimiento de hijos: \$149.77

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA De los Servicios de Catastro

Artículo 62.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Copia de planos:

a) Impresión en láser de planos manzaneros, por cada lámina: \$128.21

- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$158.03
- c) De plano o fotografía de ortofoto: \$328.64
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$596.61

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$110.61

- e) Copias simples: \$4.40
- II. Certificaciones catastrales:
- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$87.81
- b) Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$56.12
- c) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$56.12
- d) Por certificación en copias, por cada hoja: \$53.45
- e) Por certificación en planos: \$113.99
- f) Por certificación de no adeudo: \$100.91

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: \$59.25
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$59.25
- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$114.05

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$166.70
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$7.04

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$280.82
- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$403.74
- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$544.14
- 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$675.75

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$40,000 de valor: \$1000.46
- b) De \$40,000.01 a \$1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$40,000.00.
- c) De \$1'000,000.01 a \$5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:
\$171.99

VII. No se causará el pago de derechos por Servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA De los Derechos no Especificados

Artículo 63.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:	\$667.05
II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:	\$982.85
III. Servicio de poda o tala de árboles.	
a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:	\$561.63
b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	\$842.45
c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:	\$1,000.46
d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	\$1,140.88

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$324.72

IV. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

V. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio; y

VI. Autorizaciones otorgadas por la Secretaria General:

- a) Para la realización de fiestas, en locales establecidos, salones de eventos, granjas o domicilios particulares, por cada evento, de: \$272.19 a \$1,091.71
- b) Por la autorización para venta de alimentos, o similares, hasta por doce meses por cada uno: \$545.51 a \$1,091.66
- c) Por la renta de máquinas de video juegos, o cualquier otro servicio similar, se cobrará por cada permiso y hasta seis meses, de: \$730.67
- d) Por la instalación de mini ferias, circos, carpas de espectáculos, o cualquier otro evento similar, en predios propiedad del municipio, del dominio público o particulares, se cobrará por la instalación del mismo, por temporada, de: \$1,089.90
- e) Cualquier otro permiso otorgado por la Secretaria General, para realizar cualquier acto de comercio y/o propaganda, no previsto en este apartado causará el cobro por día, de: \$729.60

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 64.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 65.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 66.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

Así como por la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 67.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 68.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 69.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.25% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8.40% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.25%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.40%;

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA**

Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado

Artículo 70.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

	TARIFAS
I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$133.48
II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de:	\$263.32
III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños privados en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$112.36
V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:	\$3.53
VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$56.12

Artículo 71.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 72.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 79, fracción IV, segundo párrafo, de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 73.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 74.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$6.04

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$52.72

Artículo 75.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales.

Artículo 76.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
De los Cementerios de Dominio Privado

Artículo 77.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase:	\$140.41
b) En segunda clase:	\$109.34
c) En tercera clase:	\$82.41

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años por metro cuadrado:

a) En primera clase:	\$79.00
b) En segunda clase:	\$61.41
c) En tercera clase:	\$35.10

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En primera clase:	\$61.41
b) En segunda clase:	\$52.72
c) En tercera clase:	\$43.90

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

De los Productos Diversos

Artículo 78.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$397.48
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$68.25
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$76.76
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$54.56
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$52.22
- f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$65.47
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

- 1.- Sociedad legal: \$67.57
- 2.- Sociedad conyugal: \$67.57
- 3.- Con separación de bienes: \$89.58

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

- 1.- Solicitud de divorcio: \$109.17
- 2.- Ratificación de la solicitud de divorcio: \$109.70
- 3.- Acta de divorcio: \$109.70

I. Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$67.57

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una: \$37.74
- b) Escudos, cada uno: \$91.34
- c) Credenciales, cada una: \$35.99
- d) Números para casa, cada pieza: \$70.19
- e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$113.99

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 79.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones: \$113.98
- b) Automóviles: \$96.62
- c) Motocicletas: \$12.29
- d) Otros: \$10.57

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 66 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.16
b) Hoja certificada	\$30.95
c) Memoria USB de 8 GB:	\$97.92
d) Información en disco compacto(CD/DVD), por cada uno:	\$14.97

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA

De los Productos de Capital

Artículo 80.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

III. Venta de bienes muebles, en los términos del artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos de capital no especificados en este capítulo.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 81.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución;

IV. Otros no especificados.

Tratándose de adeudos provenientes de acciones urbanísticas por concertación, la Hacienda Municipal podrá reducirlos hasta en un 50%, reservándose el Ayuntamiento la facultad de cancelarlos cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago; en ambos supuestos será necesario dictamen socioeconómico practicado por la dependencia competente.

Artículo 82.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.05% mensual.

Artículo 83.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.25% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8.40%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.25%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.40%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 84.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$666.55

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$912.79

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$647.59

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$654.98

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$77.88

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$78.65

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$78.65

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$965.24

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$351.03

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$351.03

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$351.39

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores, excepto el inciso g), se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el

Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:
\$7,108.21

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$96.16

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$491.43

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1,491.89

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$160.43

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$237.04

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$667.05

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$351.55

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$158.03

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$656.24

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:

\$136.90

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$136.40

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$136.40

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas: \$128.21

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$122.91

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$35.10

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 49 de la ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$1,000.46

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$158.03

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilio o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$131.61

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$131.61

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$2,193.82

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de: \$1,193.48

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$710.85

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$710.85

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$710.85

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$710.85

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$1,193.48

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$87.71

h) Por permitir que transiten en la vía pública animales que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$66.68

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$47.43

3. Caninos, por cada uno, de: \$113.99

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$73.73

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley.

VI. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo

establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro).

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento.

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda.

De 1,440 a 2,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas.

De 1,440 a 2,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$1,017.96

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$1,133.09

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: \$517.72

2.- Por reincidencia, de: \$846.97

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$333.41

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:

\$772.23

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$1,193.48

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

\$3,422.38

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: \$566.66

Por regularización: \$374.66

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las

instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$128.96
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros: \$254.61
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$333.41
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$315.92
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$919.71
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$377.32
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$579.12

Artículo 85.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$2,667.87

Artículo 86.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios:
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley:
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley:
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por carecer del registro establecido en la ley:
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley:
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos:
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables:
De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados:

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados:

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas:

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia: De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal: De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 87.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

\$1,216.87

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 88.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;

III. Indemnizaciones a favor del municipio;

IV. Depósitos;

VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 89.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 90.-El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 91.- Las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Artículo 92.- Las Participaciones Estatales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 93.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios respectivos y lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2027.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 94.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO
FINANCIAMIENTOS

Artículo 95.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE)y/o FANAR o de la Comisión Especial Transitoria para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, mediante los Decretos 16664, 19580 y 20920, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. -Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

ATENTAMENTE

"2026, Año de Margarita Maza Parada" Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco. A 31 de Agosto de 2026.

MARIA DEL ROSARIO DELGADO CAMBEROS
C. María del Rosario Delgado Camberos,
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento
De Cuautitlán de García Barragán, Jalisco.

